



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE:	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
ACCIONADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO
RADICADO:	05615-31-03-001- 2023-00325 -00
AUTO (I):	996
ASUNTO:	Admite Tutela y ordena vincular

Por reunir los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992 y el Decreto 1382 de 2000, se dispondrá la admisión de tutela presentada por **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** a través de apoderado judicial en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO** por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO.

Del examen de dicha solicitud se concluye que la misma satisface las exigencias formales establecidas en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, por lo tanto, procede su admisión y se vinculará al presente trámite a **JULIO CESAR SUAREZ MONTOYA** y **ALBA LUCIA SUAREZ MONTOYA**

Sin necesidad de más consideraciones el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO- ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por JFK COOPERATIVA FINANCIERA en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO

SEGUNDO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO con los demandados **JULIO CESAR**

SUAREZ MONTOYA y ALBA LUCIA SUAREZ MONTOYA

TERCERO: INSTAR al juzgado convocado para que, en el término de un (01) día aporte copia íntegra del expediente con radicado 05615400300120160001200; asimismo, aportará los medios eficaces de notificación de los demandados **JULIO CESAR SUAREZ MONTOYA y ALBA LUCIA SUAREZ MONTOYA**.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes, por el medio más expedito y eficaz, advirtiendo a éste último que en el término perentorio de dos (02) días, con la advertencia que, de no atender este requerimiento, se derivará en su contra la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana María Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec18e3e520bdcf30cafe96a40a2dd1ad856b1f9d510453daad4842cc36bd924**

Documento generado en 27/09/2023 01:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>